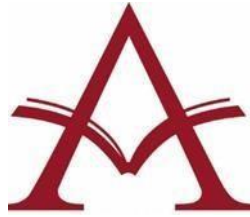


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**“DELITO DE TRATA DE MENORES A TRAVÉS DE LAS  
REDES SOCIALES INVESTIGADOS EN LIMA, 2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

SANCHEZ VARGAS, JOHNNY DAVID  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1838-2241

**ASESOR:**

DRA. MOSCOSO VALENZUELA GLADYS MARGARITA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8356-4025

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022



## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo se investiga el delito de trata de menores a través de las redes sociales, en el año 2021. Se analiza el delito de trata de menores, el cual es un problema mundial que atenta contra los derechos humanos de las personas, ya que consiste en engañar, secuestrar y utilizar a los niños y adolescentes para fines de explotación sexual, trabajo forzado o esclavización. Es por ello que se busca dar un panorama más amplio, conocer el rol de las redes sociales en estos casos y la investigación llevada a cabo, en base a una investigación que incluye definiciones, teorías, así como información relevante sobre las variables en estudio, por un lado, el delito de trata de personas y por el otro las redes sociales. Las conclusiones y recomendaciones fueron realizadas en base a todo lo obtenido e investigado.

**Palabras clave:** Trata de personas, redes sociales, tratantes, víctimas.

### **Abstract**

The main objective of this research work was to determine how the crime of child trafficking is investigated through social networks, in the year 2021. The crime of trafficking in minors is analyzed, which is a global problem that threatens the human rights of people, since it consists of deceiving, kidnapping and using children and adolescents for the purpose of sexual exploitation, forced labor or enslavement. That is why it seeks to give a broader picture, to know the role of social networks in these cases and the research carried out, based on an investigation that includes definitions, theories, as well as relevant information on the variables. under study, on the one hand, the crime of human trafficking and, on the other, social networks. The conclusions and recommendations were made based on everything obtained and investigated.

**Keywords:** Human trafficking, social networks, traffickers, victims.

## Tabla de Contenidos

Resumen .....	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos .....	v
1. Introducción.....	1
2. Antecedentes.....	3
2.1 Antecedentes nacionales .....	3
2.2 Antecedentes internacionales.....	4
3.- Desarrollo del tema (Bases teóricas).....	6
3.1 Bases teóricas de Delito de trata de personas .....	6
3.2 Bases teóricas de Redes sociales.....	6
4.- Conclusiones .....	21
5.- Aporte de la investigación.....	22
6.- Recomendaciones.....	23
Referencias bibliográficas .....	24

## **1. Introducción**

El estado siempre ha estado enfocado en dar protección a los ciudadanos y que los derechos humanos no se vean vulnerados en ningún momento, sin embargo, se evidencia que los delitos que atentan contra la sociedad se han visto en incremento, pese a los esfuerzos de las autoridades. El Perú se encuentra considerado como uno de los países con mayor número de cifras de origen, tránsito y destino del delito de trata, el cual afecta a infantes, adolescentes y mujeres.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) durante el año 2021 se tuvo registro de 277 denuncias, un 34.7% más que las cifras del año anterior, siendo 181 denuncias de este delito. La mayoría de estos casos fueron registrados en la ciudad de Lima, Lambayeque y Ayacucho, lugares donde los factores oscilan en la inequidad, ignorancia, falta de oportunidades, falta de supervisión o pobreza.

El delito de trata de menores atenta contra los DDHH porque es un negocio ilegal, el cual cada vez más afecta a la población mundial, donde los niños y adolescentes son captados, secuestrados y retenidos para ser esclavizados, obligados a realizar labores sexuales o mendigar (OIM, 2009). Este problema global afecta a millones de personas, no discrimina sexo, edad ni raza, solo busca explotar a las personas mediante mentiras y amenazas, quienes luego son trasladados al interior o exterior del país (UNODC, 2019).

Este delito ha cobrado mayor importancia debido a que ahora existe una ventaja por parte de los delincuentes: Las redes sociales. Este nuevo método de captación permite que los tratantes suplanten su identidad creando perfiles falsos y ocultando su IP para evitar ser rastreados y detenidos por las autoridades. Pese a que las redes sociales otorgan grandes beneficios en el ámbito empresarial o personal, también vienen siendo utilizadas para fines perversos, entre ellos captar niños y adolescentes (Alarcón & Duarte, 2019).

La pandemia de COVID-19 no ha sido motivo para que estos actos delictivos cesen, todo lo contrario, los traficantes se han adaptado de manera rápida a estos cambios y han sabido utilizar las redes sociales para seguir captando víctimas. Cabe señalar que debido a las restricciones muchas personas han utilizado medios digitales para mantenerse entretenidos mientras se encontraban en aislamiento o cuarentena, tal es el caso de los niños y adolescentes (United Nations Office on Drugs and Crime, 2020).

El uso de las tecnologías digitales por parte de los delincuentes es un peligro que afecta los infantes y jóvenes que no vienen siendo supervisados por sus padres o se encuentran en constante exposición a estos medios, según cifras de la UNODC el 31% de niños son captados en redes sociales como Facebook, WhatsApp e Instagram (UNODC, 2014). Las víctimas establecen vínculos con desconocidos, exponen datos privados o pactan encuentros poniendo en peligro su vida, siendo este un problema de orden público que parece nunca acabar.

En vista de estos casos en aumento resulta sumamente importante estudiarlos, ya que el delito de trata de menores obliga a que las autoridades pongan en marcha operativos de rescate y una investigación rigurosa, de modo que los delincuentes sean atrapados y las víctimas devueltas a sus familias.

Expuesta la problemática actual, este estudio tiene como propósito:

Determinar cómo se investiga el delito de trata de menores a través de las redes sociales, en el año 2021.

## 2. Antecedentes

### 2.1 Antecedentes nacionales

La autora Aucahuasi (2018) en su tesis planteó como objetivo principal establecer una relación entre la captación de menores y las redes sociales en la jurisprudencia del Callao-2017, por tal motivo se optó por una investigación de carácter cuantitativo no experimental y correlacional, utilizando una muestra de 121 abogados y penalistas que serían encuestados. El delito de trata de personas se encuentra fuertemente penado en la Constitución peruana, ya que nadie puede ser sometido a esclavitud y mucho menos ser restringido de la libertad, recientemente ha habido un ascenso de personas contactadas por redes sociales con el propósito de practicar la prostitución, en el caso del Callao estos casos son los más comunes, debido a que en el año 2016 se realizaron 1 144.88 denuncias de este tipo. La autora concluyó que el número de delitos ha incrementado y sus nuevas maneras de captación son preocupantes, por tal motivo indicó que, se debe realizar un trabajo conjunto y consciente para minimizar estas cifras.

Los autores Montalvo et al. (2020) tuvieron como propósito establecer cuál es el grado de implicancia de las redes sociales en el delito de trata de menores en el distrito de Huánuco 2018-2019, por lo cual se recurrió a una investigación cuantitativa aplica y un diseño descriptivo simple, asimismo, empleó la encuesta y un análisis documental en una población de 50 casos pertenecientes al tema de estudio. Actualmente las redes sociales como WhatsApp e Instagram han sido muy utilizadas para captar personas para ser prostituidas, en Lima se registraron 267 casos y en Huánuco 86 casos entre los años 2018-2019, pese a que muchas personas no denuncian el hecho por miedo o vergüenza. Este delito consiste en crear un perfil con información falsa y ocultar su dirección IP, de modo que las autoridades no



puedan ser rastreados y detenidos. Se concluyó que, las redes sociales si influyen en el delito de trata, ya que estos sitios permiten que los delincuentes creen perfiles y sean difíciles de atrapar por la justicia.

## **2.2 Antecedentes internacionales**

Paco (2017) determinó como objetivo de su tesis investigar el uso de la red social Facebook y el vínculo que estas tienen con los delitos sexuales en la en un centro educativo en la ciudad de La Paz, estableciendo un estudio de tipo correlacional no experimental, así como el uso de una muestra de 284 personas del lugar de estudio, quienes fueron encuestados en base a un cuestionario en escala de Bergen. Internet permite nuevas formas de interacción, las cuales muchas veces dan origen a delitos debido a la exposición de información personal en las redes sociales, lo cual hace que personas desconocidas se aprovechen de esto y busquen contactar a jóvenes o niños. Las Naciones Unidas establecen normativas para castigar la trata de menores, así como métodos de prevención, sin embargo, no son suficientes para que estos sigan aumentando. La autora logró concluir que, las redes sociales son una herramienta para la captación de niños, esto se debe a que están tan inmersos en estas plataformas que olvidan que existen personas que acceden a estos sitios para engañar y causar daño.

Blum (2020) se centró en investigar cómo los medios digitales pueden estar relacionadas con la trata de menores y dar a conocer las leyes y programas actualizados respecto al tema, se llevó a cabo con una documentación exhaustiva de documentos y leyes. La trata de personas es un delito mundial que ha cobrado gran relevancia por ser un medio de captación de personas para fines sexuales u otros beneficios perversos. Además, se cree muchas veces que las personas son transportadas fuera de las fronteras, sin embargo, el 42%

de personas son victimizadas dentro del propio país. Se concluyó que, se necesitan mejoras las leyes y las prácticas vigentes para que reducir la victimización de trata de personas, asimismo, deben proporcionarse fondos para que las autoridades investiguen estos hechos y puedan hacer cumplir la ley, así como desarrollar nuevos programas o herramientas para capturar a los culpables de estos hechos delictivos, de modo que las personas víctimas puedan ser encontradas y reintegradas en la sociedad.

### **3. Desarrollo del tema (Bases teóricas)**

#### **3.1 Bases teóricas de Delito de trata de personas**

##### **3.1.1 Definición**

La trata de personas se constituye como el delito que viola los derechos del ser humano, pues mediante esta acción se busca obtener provecho económico a través de la explotación de la persona, es decir que la trata somete al ser humano a trabajos forzosos, sexuales, etc. (Guerrero, 2019).

Para la OIM y UNDOC (2021), manifiestan que la trata de personas, se destaca por el traslado de personas de un lugar a otro, en diversos puntos nacionales e internacionales, con la finalidad de explotarlos y así obtener fuertes cantidades de dinero; por ello se le constituye como delito, pues la denigración del ser humano en esta industria es inconmensurable, perdiendo el derecho primordial que es la libertad.

##### **3.1.2 La Ley N° 28950: (Ley contra la trata de personas)**

###### ***3.1.2.1 Términos principales en la trata de personas***

###### *3.1.2.1.1 Víctima*

Es aquella ser que sin diferencia alguna ha sufrido daños, lesiones físicas o mentales, dolor emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

###### *3.1.2.1.2 Niño/a*

Se considera niño/niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.

###### *3.1.2.1.3 Adolescente*

Se considera adolescente a la persona que se encuentre entre los doce años hasta

cumplir los dieciocho años de edad.

#### *3.1.2.1.4 Compra y venta de niñas, niños y adolescentes:*

Toda transacción ilegal por la que los niños y adolescentes son intercambiados al dominio a una persona o grupo, a cambio de dinero u otro beneficio.

#### *3.1.2.1.5 Esclavitud*

Estado o condición de una persona sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad u otros.

#### *3.1.2.1.6 Explotación*

Usar a una persona violando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a establecida conducta.

#### *3.1.2.1.7 Explotación sexual*

Cuando una persona es obligada a actividades sexuales para obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.

#### *3.1.2.1.8 Explotación sexual de niñas, niños y adolescente*

Es el uso de niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago u otros beneficios.

#### *3.1.2.1.9 Trabajos o servicios forzados u obligatorios*

Constituye todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de un castigo cualquiera y para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente.

#### *3.1.2.1.10 Prevención*

Acciones atribuidas a reducir los factores de riesgo para evitar una trata de personas.

### *3.1.2.1.11 Protección*

Grupo de disposiciones llamadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas.

#### **3.1.2.2.1 Investigación del delito**

##### *3.1.2.2.1.1 Artículo 21.- INEI*

El INEI, mediante de sus órganos competentes, promueve acciones, con el propósito de disponer de información que visibilice la trata, sus diversas maneras de explotación. Tiene las siguientes funciones:

a) Determinar sistemas para la coordinación y transferencia de información estadística sobre casos de trata a nivel nacional, regional y local a cargo de las entidades relacionadas con dicha materia.

b) Plasmar, integrar y compartir información estadística sobre la trata y de las diversas fuentes de información disponible.

##### *3.1.2.2.1.2 Artículo 23.- Investigación del caso y planificación del proceso de intervención*

Los organismos policiales que cuenten con el conocimiento del presunto delito de Trata se comunican a la Unidad Especializada de la PNP y al Ministerio Público. Asimismo, bajo responsabilidad funcional del efectivo policial a cargo dispondrá el ingreso de dicha información, al Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y afines - RETA - y del Sistema de Información Estratégica sobre Trata de Personas – SISTRA.

##### *3.1.2.2.1.3 Artículo 24.- Coordinación para la persecución del delito*

El MINPU en su calidad de titular de la acción penal, asume la conducción de la investigación. Por su parte la PNP en cumplimiento de sus funciones practica la investigación del delito, a fin de esclarecer los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los

elementos materiales probatorios.

En el proceso de intervención, el Ministerio Público coordina con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, de ser el caso, la asistencia de las víctimas que la requieran, conforme al ámbito de sus competencias.

#### *3.1.2.2.1.4 Método general de la investigación policial*

##### 1.- Conocimiento del hecho:

- Denuncia directa
- Denuncia presentada por testigos
- Medios de prensa
- Informantes
- Línea 0-800-2-3232
- Intermedio de Ministerios u ONG's
- Transcripción de denuncias por desaparición o fugas
- Internet.

##### 2.- Comprobación del hecho

##### 3.- Diligencias e investigaciones

- Notificación de detención
- Formulación del parte policial
- Comunicación al Ministerio Público y Juez de turno
- Solicitar presencia de un fiscal de familia
- RML de menores y detenidos (etélico. Toxicológico y pericia psicológica)

- Remisión de muestras al laboratorio (condones, ropa interior)
- Actas según el caso (Registro personal, lectura de agenda de teléfono celular, lectura de correos electrónicos, registro domiciliario, reconocimiento físico o fotográfico)
- Declaraciones con presencia de fiscal de familia y Manifestaciones
- Atestado o Informe (menores son puestos a disposición del INABIF).

4.- Planeamiento de la investigación policial

5.- Manejo de informantes

6.- Vigilancia

7.- Incursiones

8.- Detenciones y Capturas

9.- Registros

10.- Interrogatorios y entrevistas

11.- Sustentación de la prueba

12.- Informe de la investigación policial

### **3.1.3 Trata de personas en el Código Penal (2022)**

El Código penal peruano en su art. 129-A constituye a la trata de personas a aquel acto que prive la libertad del ser humano mayor o menor de edad, así como la captación, traslado dentro o salida del país, con el propósito de explotarlo a cambio de un beneficio económico u otro; siendo el individuo que propicie dicho delito, tendría pena no menor de ocho ni mayor de 15 años. Asimismo, aquel individuo que promueva, favorezca o facilite la

ejecución de dicho delito, será sometido a la misma pena privativa de libertad.

### ***3.1.3.1 Formas agravadas de la trata de personas***

La pena para el agente que promueva este delito, no será mayor de 20 años ni menor de 12 cuando:

- El autor ejerza el delito en el ejercicio de la función pública.
- El autor pertenece a una organización social, tutelar o empresarial, aprovechándose de sus funciones para ejecutar este delito.
- Exista pluralidad de víctimas.
- El agraviado tenga 14 y menos de 18 años de edad o sea incapaz.
- El acto sea cometido por una o más personas.
- El agraviado se encuentre gestando.

Asimismo, la pena no será menor de 25 años si:

- Se cause la muerte, lesión grave o la vida corra peligro.
- La víctima tenga menos de 14 años o padezca de alguna discapacidad mental o física.
- El autor pertenezca a una organización criminal.

### **3.1.4 Convenio para la represión de la trata de personas (ONU)**

#### ***3.1.4.1 Artículo 17***

Los países presentes en el convenio se comprometen a instaurar medidas requeridas para combatir la trata sin distinción alguna.

Primordialmente se comprometen a:

- Promulgar leyes o normativas necesarias para proteger a las inmigrantes o migrantes. destacando mayor cautela con mujeres y niños.



- Desarrollar publicidad de manera preventiva a la trata de personas
- Garantizar vigilancia en los paraderos terrestres aéreos y públicos a manera de prevención e impedimento de la trata internacional.

## **3.2 Bases teóricas de Redes sociales**

### **3.2.1 Definición**

Las redes sociales son espacios de interacción muy populares hoy en día porque ofrecen una amplia gama de posibilidades, son conocidas como páginas web que permiten que usuarios en distintas partes del mundo puedan comunicarse. Existe un sinnúmero de medios sociales destinados a diferentes grupos de personas y a cumplir distintos objetivos (Hernández & Carrera, 2017).

También son definidas como un espacio o medio de relación donde las fronteras entre lo que es público y privado desaparece. Fueron creadas para el intercambio de información, y su auge fue a causa de la llegada de internet, la primera red social apareció en el año 1995, su objetivo era reunir a compañeros de una universidad (Del Prete & Redon, 2020).

### **3.2.2 Falsificación de identidades**

La falsificación de identidad o suplantación es una actividad malintencionada que busca hacerse pasar por alguien que no es para obtener algún beneficio, ya sea obtener datos, agredir a alguien, cometer ciberbullying, entre otros. Este problema ha existido desde mucho tiempo atrás, sin embargo, con la llegada del internet los perfiles falsos han incrementado (Cassim, 2015). Erróneamente se suele creer que el robo de identidad o falsificación se da cuando una persona es famosa, sin embargo, cualquier persona puede ser víctima de suplantación.

La falsificación de identidad es un delito que se ha vuelto muy común, ya que obtener

información es una actividad muy sencilla debido a que las personas publican todo en internet. Esta acción tiene graves consecuencias legales, ya que se constituye como un ciberdelito, el cual se refiere al robo de datos o manipulación para perjudicar a una persona (Pons, 2017).

El código penal precisa que cualquiera que usurpe la identidad de otra persona puede ser castigado con una pena no menor a los 6 meses, recientemente se estableció un proyecto de ley N° 7222/ 2020-CR, que busca regular las redes sociales, proponiendo una multa de 440 mil soles a quien cree perfiles falsos en redes y aplicaciones. Esto nace con el propósito de que se haga un buen uso por parte de los usuarios en la red (Congreso de la República del Perú, 2021).

Un reciente estudio de la Divindat indicó que durante el periodo 2018-2019 se registraron 474 casos de suplantación de identidad en redes sociales, donde ciberdelincuentes crearon perfiles falsos para pedir dinero, acosar, chantajear y contactar niños y adolescentes.

### **3.2.3 Captación de menores**

La gran mayoría de casos de captación de menores están destinados para la práctica de explotación sexual, incluso en una encuesta destinada a niñas por el Plan Internacional Bolivia, reveló que cerca del 55% de niñas indicaron haber sufrido alguna vez acoso en redes sociales, asimismo, el 46% de ellas respondieron que se sienten más expuestas a actos ilícitos en internet que en las calles. Esto no es ajeno al Perú, ya que el Ministerio del Interior precisó que en los últimos tres años las denuncias sobre delitos sexuales infantiles han aumentado (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2021).

Las redes sociales, Facebook, WhatsApp, Instagram y Tik Tok son las más usadas para captar a menores de edad. El captador primero busca generar un lazo de amistad con la víctima, luego proceden a recopilar información acerca de sus gustos personales, familia o

datos relevantes, finalmente intentan obtener fotos y videos con connotación sexual (Fernández, 2016). Una vez que los delincuentes notan que el niño o adolescente se siente en confianza con él, los citan en lugares apartados con distintas mentiras para que estos vayan al lugar de encuentro.

### **3.2.3.1 Ley N° 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes**

Esta norma tiene como fin proteger y supervisar el uso de las TIC, de modo que infantes y jóvenes accedan a internet y redes sociales sin ser expuestos a peligros y delitos que afecten su integridad, dignidad y sus derechos humanos.

#### **3.2.3.1.1 Respecto a las empresas que brindan el servicio de internet**

##### *3.2.3.2.1.2 Artículo 9.- Obligación de información sobre filtros*

Las empresas que brindan el servicio de internet se encuentran obligadas a informar a sus clientes y posibles clientes sobre aquellos filtros que existen para bloquear algún contenido explícito, violento o pornográfico, así como la selección de canales aptos para la familia o para los niños. Es su deber informar sobre los medios en los cuales pueden aplicar filtros.

Las instituciones educativas en el Perú también tienen el deber de restringir ciertas páginas, juegos o contenido que considere inadecuado para los estudiantes, sean entidades públicas o privadas, ya que estas medidas efectivas responden a un uso responsable y consciente de las TIC.

Además, dentro de sus principales canales abiertos al público, deben dar a conocer los filtros que se tienen, de manera que los usuarios tengan pleno conocimiento del cometido que sus hijos pueden y no consumir, mucho de estos “filtros” son gratuitos.

#### *3.2.3.2.1.3 Artículo 10.- El rol del sector público y privado*

Las empresas nacionales e internacionales que ofrecen el servicio de internet deben proteger a los niños y jóvenes siendo partícipes de forma voluntaria en la creación de campañas o programas orientadas a la prevención y educación del uso de las TIC, asimismo, las entidades públicas son responsables del cumplimiento de las medidas emitidas por los órganos competentes y comisiones especiales.

### **3.2.3.2 Sexualidad en infantes**

La sexualización en niños y jóvenes es un problema que aqueja a la sociedad desde hace mucho tiempo, desde el año 1970 e inicios de 1980 en EE. UU se dio lugar a un cambio de paradigma, la sexualidad infantil vista desde forma natural. Sin embargo, desde años antes en las ramas como la antropología, sociología y criminología ya tematizaban este tema, ya que las prácticas sexuales por parte de niño eran catalogadas como ‘normales’ (Cassim, 2015).

Sin embargo, también se daba inicio a un nuevo movimiento que iba en contra de estas prácticas y del abuso sexual en niños, indicando que debe hacerse una diferenciación entre la sexualidad infantil y la sexualidad adulta, ya que este tema visto desde el ámbito de la niñez y la adolescencia ocasiona graves problemas, cualquier violación de los DD. HH o a la integridad de los infantes y jóvenes no debe consentirse o aceptarse (Blum, 2020).

### **3.2.4 El grooming: Captados para la trata**

Cuando se habla de trata de menores relacionadas a las redes sociales, automáticamente surge como punto de partida, el grooming. La población que más atraída se sienten a los medios digitales y que, de alguna manera son llamados como ‘nativos digitales’ son los niños y adolescentes, debido a que mantienen un contacto constante a internet para aprender, distraerse o realizar otras actividades necesarias (Bautista, 2018). El uso incontrolado de las redes sociales ha ocasionado que personas inescrupulosas se

aprovechen de esto, dando surgimiento al grooming, el cual consiste en acosar sexualmente a niños y adolescentes a través de medios digitales (Sani, Vieira, & Pimenta, 2021).

En el 2018 se reportaron 280 casos de grooming en Colombia, siendo su aumento considerable para el año 2020, debido a la COVID-19, ese año se reportó un aumento de denuncias en casos de pornografía, abuso, explotación sexual al 38% más solo en Bogotá. Asimismo, el autor estudio la causa de dicho aumento de este delito, teniendo como resultado que se corre mucho más riesgo a través de los dispositivos móviles y formatos apk los cuales permiten el ingreso de mensajes anónimos e incluso el robo de información personal, siendo estas herramientas sustanciales para el estudio de la posible víctima. En la misma línea, el autor recomienda evitar interactuar con extraños en las redes sociales y sobre todo evitar encuentros personales con dichas personas, como adulto responsable, conocer qué contenido está compartiendo el menor de edad en sus redes sociales y por último hacerles un acompañamiento a los niños, para evitar todo tipo de situaciones anómalas que lo expongan al peligro del grooming (Comandini, 2018).

El fin de estos delincuentes es según Greene et al. (2020) obtener fotos, videos, dinero y luego proceder a un encuentro físico con el menor, afectando la seguridad e integridad. Las redes sociales son un mundo que une a delincuentes y niños, quienes se comunican diariamente, debido a que existe poca regulación y supervisión de estos delitos cibernéticos. Este problema mundial viene aterrando a la población ya que cada día aumentan las víctimas y desaparecen niños y adolescentes, quienes por las redes sociales fueron engañados (Arias, Buendía, & Fernández, 2018).

#### ***3.2.4.1 La Ley 30096 y su modificación con la Ley 30071: Ley de delitos informáticos***

La ley N°30096 fue en el año 2013, encargada de regular los delitos informáticos, sin

embargo, la ley N°30071 en el año 2014 realizó algunas modificaciones en los artículos 2,3,4,5,7,8 y 10. En concreto se busca enfocar en el artículo 5:

- Cualquier individuo que a través de internet u otros medios de la tecnología contacte con un menor de 14 años y que busque causar algún daño sexual será castigado con la restricción de la libertad.

Sin embargo, a esta normativa se le suma el Capítulo de Ofensas al Pudor Público del Código Penal, artículo 183-B:

- Persona que muestra o venda imágenes de niño, que lo incite a realizar prácticas obscenas será castigado con un mínimo de dos años de cárcel.

Entonces, el grooming es un delito informático que utiliza la coacción, el engaño, chantaje y amenaza para ser amigos *online* y luego obtener algún provechoso sobre esto.

#### ***3.2.4.2 El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños, contra la Explotación sexual y el Abuso sexual***

Este tratado firmado en el año 2007 en España, es un tratado multilateral de Europa, mediante el cual, distintos autores se comprometieron para criminalizar el abuso sexual a los niños y adolescentes, y colocando como entes protectores de la seguridad a los padres, la sociedad y el estado mismo (Vicentes, 2017).

Debido al mal uso de las TIC se busca evitar y luchar contra los delitos sexuales que surgen en redes, por tal motivo este convenio tiene como objetivo:

- Prevención de delitos sexuales en menores de edad.
- Protección de los DDHH.
- Combatir los delitos sexuales que surgen en internet.

Campeiz et al. (2020) precisa que este tratado internacional refleja que existe una preocupación grande por los delitos de este tipo, ya que los jóvenes e infantes vienen siendo contactados por redes sociales e internet. Si bien el grooming es un delito que desde la perspectiva jurídica es un acto “preparatorio”, es decir, previo a cualquier acto sexual simple, puede desencadenar un abuso sexual grave o desencadenar la trata y captación de menores.

#### ***3.2.4.3 Convenio sobre la ciberdelincuencia***

Es un convenio internacional firmado en el año 2001 en Budapest, teniendo como fin proteger a la sociedad de los delitos informáticos a causa de las redes sociales e internet, más de 50 países conforman este tratado, siendo el Perú parte de él desde al año 2019 por unanimidad del Congreso de La república. Entre sus objetivos se encuentran:

- Proteger a la comunidad de la cibercriminalidad
- Crear mecanismos de defensa y concientización para cooperar internacionalmente frente a este delito
- Sancionar a todo aquel que realice algunos de los delitos tipificados.

#### ***3.2.4.4 Legislación internacional***

En Perú se han tipificados leyes y sanciones cuando una persona establece un contacto con fines perversos en menores de edad mediante redes sociales o internet, sin embargo, estas precisan sobre el “contacto” más no desde la proposición del acto mismo. En algunos países el grooming es catalogado como un delito virtual, pero en otros, aún no existe ninguna referencia respecto a esto. En Argentina en el año 2013 se presentó el artículo 131 que establece prisión de hasta cuatro años a personas que por medio de las TIC establezcan un contacto con menores de edad, en Chile en el año 2011 se aprobó la penalización total del

grooming, conducta que puede ser sancionada con hasta cinco años de prisión (Pérez, 2021).

Yendo mucho más lejos, en Australia se castiga fuertemente el delito del grooming, ya que se castiga con mínimo 12 años de prisión y hasta quince años si el sujeto pretende un contacto físico con el menor, en Francia el artículo 227 castiga con un mínimo siete años de cárcel y una multa que puede escalar los 100.000 euros a cualquier individuo que mediante las redes sociales le escriba a un menor de 15 años (Bautista, 2018).

### **3.2.5 Intervención de las autoridades en delitos cibernéticos- Redes sociales**

Según cifras oficiales de la PNP el registro de los delitos cibernéticos contra menores de edad en internet o redes sociales vienen incrementándose, en 2018 se registraron 227 suplantaciones de identidad, 49 proposiciones a menores mediante las TIC, sin embargo, estas mismas cifras cambiaron en el año 2019, 247 suplantaciones de identidad, 94 proposiciones a menores. En el año 2020 las cifras siguieron en aumento (Ministerio Público, 2021).

La Oficina de Peritajes del Ministerio Público es un órgano de apoyo de la Gerencia General, el cual cuenta con 5 áreas especializadas para este tipo de delitos:

- a) Autenticación de archivos digitales.
- b) Procesamiento de archivos.
- c) Recuperación y búsqueda de data.
- d) Análisis de la información.
- e) La recuperación y desbloqueo de celulares y mensajes.

La policía cibernética del Perú se encarga de garantizar una seguridad informática para detener y regular las acciones no autorizadas que busquen afectar la integridad de los infantes y jóvenes. Por tal motivo el Ministerio Publico creó guías y manuales que buscan detallar los



procedimientos a realizar en la persecución y detención de delincuentes que agredan de forma cibernética a los menores, ya que estos delincuentes o tratantes inician con un mensaje, pero pueden desencadenar la desaparición de un menor, en caso se coordine un encuentro físico:

- La guía de Análisis Digital Forense aprobada en el año 2020.
- El Manual de recojo de evidencia Digital
- La guía práctica para recopilación de información, aprobada en el año 2019.
- El manual de evidencia digital, aprobado en el año 2017.

Por otro lado, la labor de las autoridades es respaldada con normas para su labor de análisis y seguimiento de estos casos, tales como:

- Los lineamientos para la identificación y preservación de evidencia digital (ISO/IEC27037).
- Los lineamientos para la recolección de evidencia (ISO/IEC27042).

Las autoridades cuentan con mecanismos y estrategias para detectar casos de delincuencia cibernética que afecte a menores de edad, ya que el Perú tiene como compromiso una lucha frontal y efectiva contra todo aquel que busque trasgredir la seguridad de un niño o adolescente, por tal motivo su actuar es rápido y orientado a detener estos hechos, ya que en la actualidad casos de trata de menores han ido en aumento y en vista que distintos países han tomado acción, el Perú no se ha quedado atrás.

#### **4. Conclusiones**

Como primera conclusión, el delito de trata de menores a través de las redes sociales, en el año 2021. se consta de leyes y convenios en materia del delito, sin embargo, no basta para que se dejen de cometerse estos actos, es decir, la seguridad de los menores de edad sigue viéndose trasgredida, evidenciado en aumento de casos cada año.

Como segunda conclusión, el estado no prevé un plan de acción que contenga en sí metas concretas para la reducción de los índices del delito de trata de menores, requiere de medidas y una toma de acción más estricta para enfrentar y detener estos casos.

Como tercera conclusión, existen un cumulo de desaciertos en cuanto al trabajo de investigación acerca de la trata de menores, las autoridades poseen los cimientos y las competencias para tratar este y otros delitos cibernéticos, sin embargo, debe fortalecerse, ya que existe un déficit en el seguimiento de los casos y su resolución.

Como cuarta conclusión, en el país el delito de trata de menores en redes sociales sigue causando víctimas, ya que no existe seguridad en el mundo virtual, esto debido a que los menores de edad no cuentan con una instrucción acerca de cómo usar las TIC de forma responsable y el uso de internet de manera provechosa para un crecimiento educativo.

## **5. Aporte de la investigación**

**Respecto a la justificación práctica,** la presente investigación es de suma importancia porque los delitos que surgen en las redes sociales, como lo es la trata de menores, es un problema mundial que afecta millones de personas y cada vez existen más casos. Los niños y adolescentes son contactados por tratantes para ser explotados sexualmente o alejados de sus familias para otros fines, por tal motivo, surge la necesidad de detener que más personas sigan siendo víctimas de este delito. Por ende, el estudio actual permite dar a conocer información relevante y establecer una relación entre las variables seleccionadas, de modo que se dé a conocer como las autoridades actúan frente a estas situaciones y que las cifras de victimización puedan minimizarse.

**Frente al punto de vista teórico,** el trabajo es trascendental porque consentirá el estudiar las variables, “Delito de trata de menores” y “redes sociales”, por lo tanto, nos presenta información actual e importante recogida a través de tesis de repositorios confiables, artículos científicos, documentos oficiales del estado e informes nacionales e internacionales, los cuales contribuyen a establecer las bases y definiciones de este trabajo., generando una ampliación teórica. Se buscó seleccionar información que permita enriquecer lo que se conoce sobre este delito, así como ahondar en las leyes, normas y directrices que sancionan este delito.

## **6. Recomendaciones**

Como primera recomendación, el estado necesita ampliar estrategias y herramientas para combatir los casos delincuenciales en redes sociales, ya que estos desencadenan problemas serios como la trata de menores. Se necesita de políticas nacionales más rigurosas que insten el buen uso de las redes sociales, priorizando la seguridad e integridad de la sociedad.

Como segunda recomendación, la creación de un grupo táctico policial que se encuentre especializado en cuestiones relacionadas a las nuevas tecnologías; y en todo momento se encuentre disponible para atender las demandas propias de delitos de estas características, asimismo, un trabajo conjunto entre las entidades que deben proteger a los ciudadanos, el Ministerio público, Ministerio del Interior y otras instancias competentes.

Como tercera recomendación, las autoridades deben seguir formándose en competencias de investigación y fortalecer las unidades de trabajo cooperativo, ya sea mediante capacitaciones, equipamiento o cursos que permitan que la detención de casos, identificación de delincuentes y modus operandi puedan ser descubiertos antes de que haya víctimas irrecuperables debido a la trata de personas a través de las redes sociales.

Como cuarta recomendación, se debe educar a los menores en herramientas y políticas preventivas, siendo participes el poder judicial, las instituciones educativas y la familia, de modo que menores no se conviertan en víctimas, de delitos que suceden en el mundo virtual.

### Referencias bibliográficas

- Alarcón, J., & Duarte, P. (2019). *El silencio de las audiencias en redes sociales frente a la denuncia de trata de personas, un delito de lesa humanidad*. Unesco. Obtenido de [https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/pdf/IV\\_61.pdf](https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/pdf/IV_61.pdf)
- Arias, M., Buendía, L., & Fernández, F. (2018). Grooming, Cyberbullying and Sexting in Chile according of sex and school management or administrative dependency. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(3). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018005000201>
- Aucahuasi, M. (2018). *La captación de víctimas de Trata de personas mediante las Redes sociales, en la provincia constitucional del Callao-2017*. Tesis de titulación, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20038/Aucahuasi\\_M\\_M.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20038/Aucahuasi_M_M.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Bautista, L. (2018). *El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017*. Tesis de titulación, César Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19795>
- Blum, S. (2020). *Human Trafficking an the Media*. Tesis de grado, University of New Haven, West Heaven. Obtenido de <https://digitalcommons.newhaven.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1171&context=masterstheses>
- Campeiz, A., De Souza, A., Carlos, D., Campeiz, A., & Carvalho, M. (2020). Digital social networks: Exposure to violence in intimiy among adolescents in the light of

- complexity. *Texto & Contexto Enfermagem*, 29. doi:<https://doi.org/10.1590/1980-265X-TCE-2019-0040>
- Cassim, F. (2015). Protecting personal information in the era of identity theft: Just how safe is our personal information from identity thieves? *Potchefstroom Electronic Law Journal (PELJ)*, 18(2). doi:<http://dx.doi.org/10.4314/PELJ.V18I2.02>
- Código Penal. (2022). *Código Penal*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Comandini, A. (2018). Prostitución y trata de blancas: El discurso internacional del victimismo. *História Unisinos*. Obtenido de <http://www.revistas.unisinos.br/index.php/historia/article/view/htu.2018.222.12/60746319>
- Congreso de la República del Perú. (2021). *El Proyecto de Ley 7222/2020-CR*. Obtenido de [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/07222DC23MAY20210617.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/07222DC23MAY20210617.pdf)
- Del Prete, A., & Redon, S. (2020). Las redes sociales on-line: Espacios de socialización y definición de identidad. *Psicoperspectivas*, 19(1). doi:<http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol19-issue1-fulltext-1834>
- Fernández, A. (2016). The protection of fundamental rights of minors in internet from a european perspective. *Ius et Praxis*, 22. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000100011>
- Greene, E., Winters, G., Blasko, B., & Jeglic, E. (2020). Experiences and Perceptions of Online Sexual Solicitation and Grooming of Minors: A Retrospective Report. *Journal of Child Sexual Abuse*, 29(7). doi:<https://doi.org/10.1080/10538712.2020.1801938>
- Guerrero, J. V. (2019). La trata de personas: un delito de importancia internacional. *Criterios*.

Obtenido de <http://190.131.242.67/index.php/criterios/article/view/4368>

Hernández, K., & Carrera, A. (2017). Las redes sociales y adolescencias. *Universidad y Sociedad*, 9(2). Obtenido de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202017000200033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000200033)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. (2021). *Explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgna/contenidos/articulos.php?codigo=31>

Ministerio Público. (2021). *Ciberdelincuencia en el Perú*. Obtenido de

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1669400/CIBERDELINCUENCIA>

%20EN%20EL%20PERU%CC%81%20-

%20PAUTAS%20PARA%20SU%20INVESTIGACIO%CC%81N%20FISCAL%2

0ESPECIALIZADA%20-%2015%20FEBRERO%202021.pdf

Montalvo, J., Nación, L., & Melgarejo, T. (2020). *Las redes sociales y su implicancia en el delito de trata de menores en el distrito de Huánuco 2018-2019*. Tesis de titulación,

Universidad Nacional Hermillo Valdizán, Huánuco. Obtenido de

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6008/TD00177M>

84.pdf?sequence=1&isAllowed=y

N°28950, L. (2016). *Ley contra la trata de personas*. El peruano. Obtenido de

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/)

[reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/)

OIM. (2009). *Prevención de trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú: Manual de*

*Capacitación para docentes y tutores*. Obtenido de

<https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/prevetrata.pdf>

OIM, & UNODC. (2021). *OIM y UNODC trazan hoja de ruta para enfrentar la trata de*

- personas en contexto migratorio en Perú.* Obtenido de <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/oim-y-unodc-trazan-hoja-de-ruta-para-enfrentar-la-trata-de-personas-en-contexto-migratorio-en-per.html>
- ONU. (1951). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.* Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/trafficingpersons.aspx>
- Paco, F. (2017). *La Red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico de estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Fabril 18 de Mayo de la ciudad de la Paz.* Tesis de titulación, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11741/TG-3936.pdf?sequence=1>
- Pérez, J. (2021). *La persecución penal del grooming, como método de prevención de abusos sexuales a niños, niñas y jóvenes.* Tesis de titulación, Universidad Nacional de Quilmes. Obtenido de [https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3128/TFI\\_2021\\_perezcarretto\\_019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/3128/TFI_2021_perezcarretto_019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pons, V. (2017). Internet, the new age of crime: cibercrime, ciberterrorism, legislation and cibersecurity. (20), 80-93. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5526/552656641007/html/>
- Sani, A., Vieira, A., & Pimenta, M. (2021). Social Networks, the Internet, and risks: Portuguese parents' perception of online grooming. *Avaliacao Psicológica*, 20(4). doi:<http://dx.doi.org/10.15689/ap.2021.2004.22001.10>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). *Global report on trafficking in persons.* Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/data-and->



analysis/tip/2021/GLOTiP\_2020\_Chapter5.pdf

UNODC. (20109). *Definición del concepto de trata de personas*. Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_6\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)

UNODC. (2014). *World Report on Trafficking in Persons, Executive Summary*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf)

Vicentes, M. (2017). Detecting child sexual abuse. *Pediatría Atención Primaria*, 9(26). Obtenido de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1139-76322017000300005](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322017000300005)